

ACUERDO C.G.-097/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE DESTITUYE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SE NOMBRA A QUIEN OCUPARA DICHO CARGO.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
2. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
3. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.
4. Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
5. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Handwritten signature

Handwritten signature

6. Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7. Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8. Que el Artículo 118, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se encuentra, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables.

10. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

11. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

12.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XII del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

13. Que el artículo 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán determina que los órganos centrales del Instituto son, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización, de lo anterior se puede inferir que los titulares de dichas direcciones, como integrantes de

Handwritten signature

Handwritten signature

uno de los órganos centrales del Instituto tienen facultades de mando, control y vigilancia, no siendo trabajadores subordinados del Instituto.

14. Que el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que la Junta General Ejecutiva estará presidida por un Coordinador que será el Secretario Ejecutivo del Consejo General y se integrará además con los directores de procedimientos electorales y participación ciudadana; de administración y prerrogativas; y de capacitación electoral y formación profesional; y dispondrá para el adecuado desempeño de sus funciones de los recursos humanos suficientes que para el efecto le sean aprobados por el Consejo General, mismo que a continuación se transcribe en su parte conducente:

(...)

y se integrará además con los directores de procedimientos electorales y participación ciudadana;

(...)

15.- Que el artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva, entre otras, las siguientes, representar al Instituto, en los casos previstos por esta Ley y disponer lo conducente para la impresión de las boletas.

16. Que el artículo 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que a cargo de las Direcciones Ejecutivas de la Junta General Ejecutiva habrá un director nombrado por el Consejo General, de la misma forma como se designa al secretario Ejecutivo, artículo que para mejor ilustración se transcribe a continuación:

"Artículo 140.- A cargo de las Direcciones Ejecutivas de la Junta General Ejecutiva, habrá un Director que será nombrado por el Consejo General, de la misma forma como se designa al Secretario Ejecutivo.

Los directores deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I.- Ser mexicanos y ciudadanos yucatecos;*
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y*
- III.- Tener título y cédula profesional."*

17. Que el artículo 141 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán determina las obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, artículo que se transcribe a continuación"

"Artículo 141.- Son obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana:

- I.- Apoyar la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales;*
- II.- Elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;*

III.- Proveer lo necesario para la impresión y elaboración de las boletas y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana autorizados, así como su distribución;

IV.- Recabar las actas y demás documentos relacionados, de las sesiones que efectúen los consejos distritales y municipales;

V.- Recabar la documentación necesaria a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;

VI.- Recabar de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la cartografía, listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral, en los términos del convenio respectivo;

VII.- Llevar la estadística de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana;

VIII.- Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y

IX.- Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad que genere el Consejo General."

18. Que mediante Acuerdo 34/P.E.E./2004 del entonces Consejo Electoral del Estado de Instituto Electoral del Estado de fecha veintiséis de noviembre de 2004 se aprobó el ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, mismo que en términos del transitorio Décimo Segundo del Decreto número 678 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán se transfirió al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

19. Que el artículo 5 del Estatuto citado en el considerando anterior señala que los Coordinadores del Comité Técnico Electoral antes y hoy Directores Ejecutivos integrantes de la Junta General ejecutiva, no están sujetos a la Normativa de ese Estatuto.

El Instituto de procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro de los organismos citados o relacionados en el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán como sujetos del ámbito de aplicación de dicha ley, y por tanto tal y como mandata la propia Ley apenas citada es de aplicación supletoria la Ley Federal del Trabajo.

En términos del artículo 9 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

20. Que el día 4 de septiembre de 2006, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electores, a propuesta del Presidente del Consejo General Abogado Fernando Javier Bolio Vales se designó como Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana al *Licenciado en Derecho Valentín Antonio Rivas Miranda*.

21. Que mediante Acuerdo **C.G. 040/2010** de fecha tres de marzo del presente año, se aprobó que la contratación del servicio de impresión de las boletas y actas electorales, que serán utilizadas durante la jornada electoral del día 16 de mayo de

2010, se efectuara mediante adjudicación por licitación pública, resultando ganadora de dicho proceso de licitación la empresa **LITHO FORMAS S.A. DE C.V.**

22. Que mediante el Acuerdo **C.G.- 043/2010** del Consejo General de fecha 9 de marzo, en su punto de Acuerdo se ordenó a la junta general ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales, proporcione al *Comité de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto*, tomando en consideración lo señalado en dicho Acuerdo, la cantidad de boletas electorales que deben imprimirse por sección electoral en ambas elecciones.

23. Que en virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el considerando anterior y los demás aplicables que ha tomado este órgano electoral durante el presente proceso electoral y de acuerdo a su obligación establecida en la fracción III del artículo 141, *"Proveer lo necesario para la impresión y elaboración de las boletas y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana autorizados, así como su distribución"*, el citado Director tuvo a su cargo la elaboración de los insumos de información técnica necesarios para la impresión y elaboración de las boletas para las elecciones de diputados y regidores.

24. Que el día sábado 1 de mayo del presente año el Licenciado Valentín Rivas Miranda informó al Consejo General que tuvo un error de redacción y captura, al momento de proporcionar los insumos de información técnica necesaria para que la empresa **LITHO FORMAS S.A., de C.V.**, imprima las boletas electorales que serán utilizadas por los ciudadanos que estén en posibilidad de emitir su voto durante la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010 en la sección electoral **474**, ubicada en el Distrito Electoral Uninominal **VII** (séptimo) ya que se solicitó la impresión de **1300** boletas, (folio **562,201** al número de folio **563,500**), siendo que para el caso de esta sección electoral el número que se debió solicitar era de **12700 por la elección de diputados e igual número para la elección de regidores** de conformidad con los datos que se contaban respecto del padrón electoral, con lo anterior se deduce que existió un faltante, en ese momento, de **11400 boletas** electorales para las casillas de esta sección electoral 474 por cada tipo de elección es decir **22800** boletas.

25. Que en virtud de lo anterior el Consejo General sesionó de manera extraordinaria el día 2 de mayo del año en curso aprobando el **Acuerdo C.G.- 089/2010** por el cual se ordenó la impresión de las boletas electorales faltantes para las elecciones de Diputados y Regidores, necesarias para las casillas de la sección electoral 474 del Distrito Electoral Uninominal VII (séptimo). A continuación se presenta el esquema presentado por el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana; es preciso aclarar que en virtud de que ya es del conocimiento de este Consejo la Lista Nominal Definitiva para votar con fotografía, el número de boletas solicitadas a imprimir se ajustó a dicha lista más el correspondiente número de boletas por casilla de cada elección a efecto de que los representantes de los partidos políticos puedan ejercer su derecho al voto en términos de la Ley electoral y el requerimiento técnico del redondeo en múltiplos de 100.

REQUERIMIENTO DE BOLETAS PARA DIPUTADOS CON CORTE 31 DE MARZO DE 2010; DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO

Distrito Local	Nombre del Municipio	Sección	Nº de Casillas	Nº de Representantes	Estadístico de Lista Nominal Definitiva	Nº de Boletas totales	Total de Boletas a solicitar (Redondeado a 100)	Total de Boletas en poder del Instituto	Folios Impresos	Total de Boletas a Imprimir	Folios a Imprimir
VII	MÉRIDA	474	17	136	12,384	12,520	12,600	1,300	562,201 563,500	11,300	1,378,201 1,389,500

REQUERIMIENTO DE BOLETAS PARA REGIDORES CON CORTE 31 DE MARZO DE 2010; DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO

Distrito Local	Nombre del Municipio	Sección	Nº de Casillas	Nº de Representantes	Estadístico de Lista Nominal Definitiva	Nº de Boletas totales	Total de Boletas a solicitar (Redondeado a 100)	Total de Boletas en poder del Instituto	Folios Impresos	Total de Boletas a Imprimir	Folios a Imprimir
VII	MÉRIDA	474	17	136	12,384	12,520	12,600	1,300	562,201 563,500	11,300	1,378,201 1,389,500

TOTAL DE BOLETAS A REQUERIR 11,300 PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y 11,300 PARA LA ELECCIÓN REGIDORES
TOTAL GENERAL DE BOLETAS A REQUERIR 22,600

26. Que es pertinente señalar que uno de los valores más tutelados de la democracia es el derecho que tienen los ciudadanos de emitir su sufragio para seleccionar a quienes los representaran en el Órgano Legislativo, lugar de génesis de las Leyes, así como a quienes llevarán la administración del municipio en el cual tiene asiento su residencia. Siendo que el garante de dicho valor es el Consejo General, responsable de que todas las actividades de los procesos electorales se lleven a cabo con base a los principios de Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización. Que es un hecho cierto que el citado Director **NO** cumplió con la atribución y obligación que le confiere la Ley Electoral en su artículo 141 fracción III "... Proveer lo necesario para la impresión y elaboración de las boletas y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana autorizados, así como su distribución;"; que si bien el error se subsanó al tomarse el Acuerdo citado mediante la orden para la impresión y adquisición de más boletas electorales, también lo es que incurrió en un error grave, faltando a los principios de: **profesionalización**, al no realizar un adecuado proceso de revisión y supervisión de los insumos técnicos requeridos; **certeza**, al no percatarse de que estaba ordenando un número menor de boletas electorales a las requeridas en las casillas de la sección electoral 474 del Distrito Electoral Uninominal VII (séptimo) para cada tipo de elección de conformidad con el Padrón Electoral en términos de los señalado en el Acuerdo **C.G.- 043/2010** del Consejo General; y crear un ambiente que pudiera generar que los partidos políticos garantes del proceso y los ciudadanos desconfíen de la Independencia, Imparcialidad y Objetividad del Instituto.

27. Que en virtud de lo establecido en los considerandos anteriores, habiéndose acreditado que existe un incumplimiento del artículo 141 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, además de un incumplimiento a los principios rectores de la actividad electoral por los cuales este Instituto debe velar y de cuyo cumplimiento es garante; por parte del Licenciado Valentín Antonio Rivas Miranda en su carácter de Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de la junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, siendo que ya no es la persona idónea para llevar a cabo las obligaciones y atribuciones que la Ley Electoral confiere a su cargo. Trae como consecuencia que existe en términos de los artículos 47 fracción VI y 185 de la Ley Federal del Trabajo, perjuicios materiales graves causados por negligencia durante

N. S. I. B.

el desempeño de las labores del citado Director, lo que ha generado una pérdida de la confianza hacia el citado funcionario, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 140 y demás relativos mediante el presente Acuerdo considera procedente DESTITUIR del cargo de Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, integrante de la Junta General Ejecutiva al Licenciado Valentín Antonio Rivas Miranda, sin responsabilidad patronal para el Instituto.

28. Que a fin de garantizar el correcto desarrollo del presente Proceso Electoral 2009-2010 y siendo vital la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana para la preservación de los principios rectores de la actividad electoral, que en junta de trabajo con los representantes de partidos políticos el día 5 de mayo del año en curso, la Consejera Electoral Lissette Guadalupe Cetz Canché, propone al Consejo General al ciudadano Manuel Jesús Carillo Toraño, quien cumple los requisitos para que si así lo considera, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 140, en relación con el numeral 122, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, proceda al nombramiento de quien deberá ocupar el cargo.

Y por todo lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se destituye al Licenciado Valentín Antonio Rivas Miranda, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, del cargo de Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán,

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para efectos de que realice lo conducente, a fin de que se dispongan los trámites administrativos correspondientes y vigile que no se interrumpan las actividades y etapas del presente Proceso Electoral 2009-2010 en curso.

TERCERO. Notifíquese a la Contraloría del Instituto a efecto de realizar el procedimiento de entrega-recepción, correspondiente.

CUARTO.- Se nombra al Ciudadano Manuel Jesús Carillo Toraño, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Licenciado Valentín Antonio Rivas Miranda, para los efectos legales pertinentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente al Ciudadano Manuel Jesús Carillo Toraño, para que previo a su entrada en funciones como Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, rinda la protesta de Ley.



SÉPTIMO Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos antes este Instituto, para su debido conocimiento.

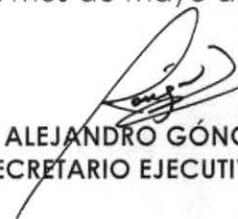
DÉCIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los 15 Consejos Distritales Electorales y 106 Consejos Municipales Electorales, para su debido conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los cinco días del mes de mayo de 2010.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO